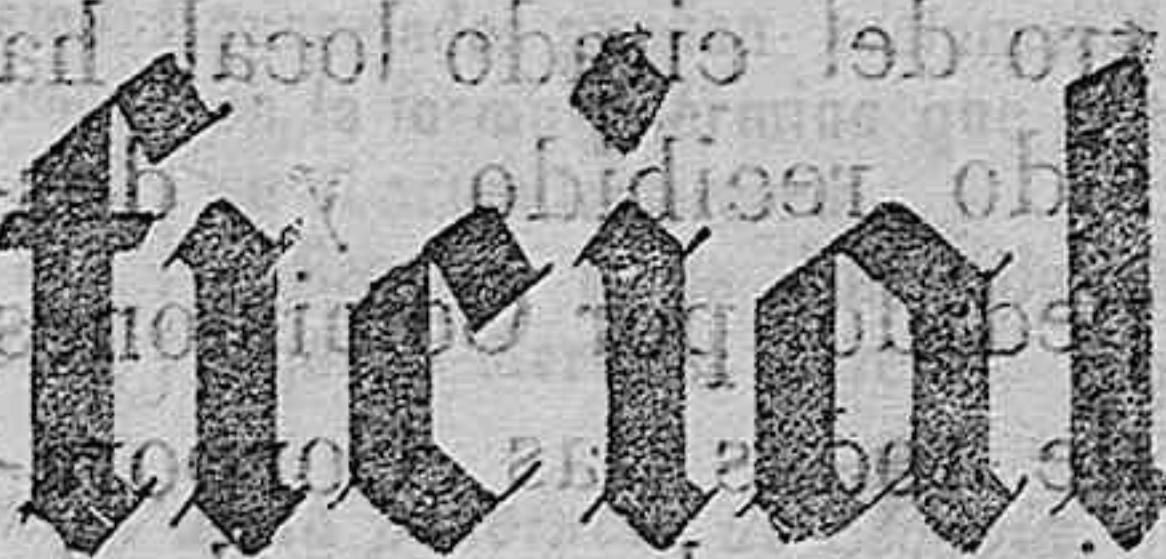
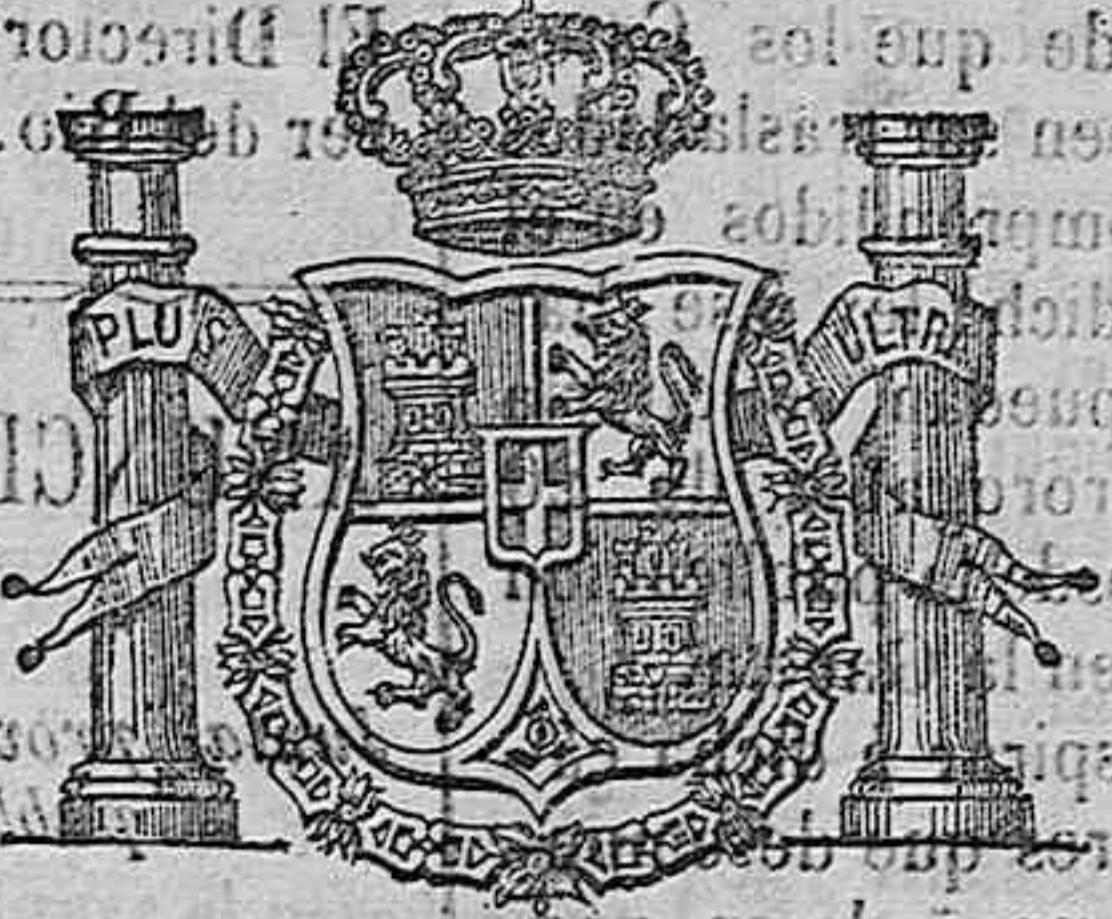


Boletín



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para lo demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1872.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCIÓN OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Por Real Decreto de 28 de Junio último, se dispone que las elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para la de Senadores se verifiquen en los días 24, 25, 26 y 27 de Agosto próximo; y con el fin de que estas puedan hacerse con entera sujeción á las disposiciones de la ley electoral, ha creido de mi deber llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia sobre tan importante asunto, confiando desde luego en que las expresadas corporaciones desplieguen todo su celo y actividad, para llenar uno de los derechos más preciados que consigna la Constitución del Estado.

Este no obstante, y en el deseo de procurar la mayor facilidad para llevarlo a efecto, y evitar toda clase de dudas que pudieran tener los funcionarios públicos llamados por la ley á intervenir en las elecciones, este Gobierno ha acordado señalar para su exacta observancia las prevenciones siguientes:

1.º Fijándose el día 24 de Agosto del próximo en que ha de celebrar principios de la elección de Diputados a Cortes y compromisarios para la de Senadores, deberá observarse en todas las operaciones del nombramiento de mesa anterior, de la definitiva y demás hasta la redacción del acta, lo que previene la ley para las elecciones municipales en sus arts. 52 al 74.

El primer día de elección y antes de constituirse la mesa provisional, deberán remitir los Alcaldes a los Círculos y secciones que comprendan sus respectivas localidades, los libros talonarios de los electores de cada Colegio, y una nota certificada de las incapacidades en que estén el

elector pudieran haber incurrido con posterioridad á su inclusión en el libro del censo electoral, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley.

3.º Como la elección de compromisarios para senadores ha de verificarse á la vez que la de Diputados, se hace necesario haya en las mesas de los respectivos colegios dos urnas de distinto color, rotuladas una con la palabra *Diputados* y otra con la de *Compromisarios*, en las que sin confundirse se irán depositando los votos emitidos.

4.º En cada distrito municipal se deberá elegir por los electores un compromisario, a excepción de esta capital que habrá de verificarlo de tres, número igual á la sexta parte del de concejales que componen el Ayuntamiento.

5.º Abiertos los colegios á las nueve de la mañana los días señalados para la elección, tendrá esta lugar en todos ellos hasta las cuatro de la tarde. A esta hora se procederá a practicar el escrutinio con arreglo á lo que previenen los artículos 59 al 68, efectuándose en primer término el de Diputados y luego el de Compromisarios.

6.º Terminados ambos escrutinios se redactarán por los Presidentes y Secretarios de mesa las actas de la elección de cada día, sacándose enseguida dos certificaciones liberales de la misma, que autorizadas por los Secretarios con el V.º B.º del Presidente, remitirán en pliegos cerrados y sellados con el del municipio, a este Gobierno de provincia por el correo mas inmediato, y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral. En la cubierta de estos pliegos deberán certificar su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente, o de la mesa.

7.º Prendiendo el número de votantes y votos obtenidos por los candidatos, expresando los nombres de estos, por orden de mayor á menor.

7.º En los colegios ó secciones donde se biciere la elección el primero ó segundo dia, «por no haber mas electores» se entiende queda aquella terminada.

8.º El dia 30 de Agosto á las diez en punto de la mañana se reunirá en la cabeza del distrito la Junta de escrutinio, compuesta de un Secretario comisionado por cada colegio electoral de los elegidos por la mesa y después de terminada la elección del ultimo dia. Esta Junta la preside sin voto el Juez de primera instancia.

Para que el escrutinio se verifique con toda legalidad deberá tenerse presente lo precefuado en los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley electoral.

9.º Concluida esta operación y extendida el acta que previene el artículo 126, deberá archivarse en la Secretaría del Ayuntamiento cabeza del distrito, sacándose de ella previamente una copia literal, firmada por el Presidente y Secretarios scrutadores, la cual remitirán a este Gobierno, de conformidad con el expresado artículo 126.

Inmediatamente se remitirá también al diputado proclamado una certificación de dicha acta expedida por el Secretario del Ayuntamiento citado con el V.º B.º del Alcalde. Haciendo constar en ella lo que dispone el art. 127, previene también la Ley en su art. 139 que los compromisarios que resulten elegidos, se presenten en la capital de la provincia cuatro días después de celebrarse el escrutinio general de distritos para lo cual los Sres. Alcaldes cuidarán de hacer saber á los compromisarios electos, en sus respectivos colegios la obligación en que se hallan de presentarse en esta capital el dia 4 de Setiembre proximo, provistos de las certificaciones de concluir el escrutinio de cada dia que acredite su nombramiento y un extracto del resultado que com-

prende de acuerdo con lo establecido en el art. 126.

Convenido como estoy de que

por parte de los Sres. Alcaldes Presidentes de mesa y Secretarios scrutadores se desplegará el mayor celo en el cumplimiento de todas las disposiciones que comprende la ley electoral, y de que tendrán exacto conocimiento de las penalidades que

marca el título 3º en sus capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la sanción penal de esta ley, les recomiendo únicamente, pero eficazmente, la completa observancia de la misma, y espero de este modo tendrán las elecciones que se van á efectuar, el resultado que apetece el Gobierno y el objeto á que está destinado el sagrado derecho del sufragio universal, que deberá practicarse libérrimamente y en conformidad al espíritu de la circular publicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y en consonancia con las aspiraciones de la mayoría del pueblo español, hábido siempre de las manifestaciones de la libertad en todas las esferas de la actividad humana.

Segovia, 25 de Julio de 1872.

— El Gobernador, José María Celle-ruel, oteó que el espíritu de la circular no sólo coincidía con el establecido en el decreto, sino que

Parte recibido á las nueve de la mañana del dia 26.

Acaba de verificarse en este momento la apertura de la Exposición, con asistencia de S. M. en el trayecto entre su alojamiento del Sardinero hasta el local de la exposición, ha sido acompañado por un

gentío que le victoreaba sin cesar.— Dentro del citado local ha sido recibido y despedido por Comisiones de todas las Corporaciones y lo mas selecto de la población, dándole muestras de respetuoso cariño. No obstante la copiosa lluvia que caía, la multitud esperaba la vuelta de S. M. por las alamedas como prueba de las simpatías que hacía la Real persona experimenta.

A su regreso ha visitado el Hospital de Caridad, quedando satisfecho del orden interior del establecimiento. S. M. la Reina y Sus Altezas Reales los Príncipes, continúan sin novedad en el Real Sitio del Escorial.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Personal.
En el dia 20 del actual y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se hizo cargo del distrito forestal de esta provincia, el Ingeniero primero del cuerpo, D. Enrique Gómez y Sigüenza, que ha sustituido á Don Clemente Figueras.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales.

Segovia 26 de Julio de 1872.
—El Gobernador, José María Cilleruelo.

Gaceta del dia 19 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.
Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona la cátedra de Metafísica, dotada con 3.000 pesetas que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferreiro del Río.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la Cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferreiro del Río.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Siendo tantos los Maestros de Escuela pública que han recorrido á esta corporación en solicitud de licencia para cerrar las suyas respectivas, durante la recolección de cereales, puesto que la asistencia por parte de sus discípulos á la enseñanza es cortísima en unos pueblos, y completamente nula en otros: se acordó en sesión de ayer aprobar las vacaciones parciales, y aun las completas que durante la canícula y hasta fin del próximo mes de Agosto concedan ó hayan concedido las Juntas locales, de acuerdo con los Ayuntamientos, á los respectivos Maestros, conforme al artículo 15º del reglamento de 18 de Abril de 1839, en inteligencia de que allí donde las autoridades citadas se desentienda de este asunto, los repetidos funcionarios, tengan como concedida la licencia por el precitado tiempo, si durante unos cuantos días seguidos no ha concurrido ninguno de sus discípulos á la Escuela.

Lo que se publica por este medio para conocimiento de los interesados. Segovia 23 de Julio de 1872.—El Presidente, Ezequiel Gómez.—P. A. de la J.: Juan Trujillo, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

COMUNIDAD DE PEDRAZA.

En los días que á continuación se expresan, de doce á dos de su tarde, se verificarán por pujas abiertas, en la casa consistorial de Pedraza y bajo la presidencia del de la Comunidad, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Día 10 de Agosto.

Primer lote: Compuesto de 600 pinos, señalados en el pinar de Navafría, sitio «el Chorro», tasados en 4291 pesetas.

Segundo lote: Compuesto de 751 pinos, señalados en el mismo pinar, sitio «Ladera del pie mediano», tasados en 4487 pesetas.

Tercer lote: Compuesto de 649 pinos, marcados en el mismo pinar y sitio, tasados en 3780 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Pedraza. No habiendo postor á alguna de las subastas se verificará una segunda pa-

rtida en el mismo día de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Segovia 19 de Julio de 1872.—Clemente Figueroa.

Con el fin de atender al suministro de víveres para la alimentación de los acogidos en estos Asilos, durante el mes de Agosto próximo, se necesitan los artículos y cantidad que á continuación se expresan.

| | |
|--|-----|
| Trigo, cien fanegas ó arrobas de harina. | 310 |
| Garbanzos finos, id. fanegas. | 16 |
| Aluvias leonesas, arrobas. | 30 |
| Arroz de primera, id. | 13 |
| Tocino, id. | 15 |
| Aceite de oliva andaluz, id. | 16 |
| Patatas nuevas, id. | 124 |
| Pimiento dulce, id. | 2 |

Las personas que gusten interesarse en el referido suministro, podrán presentarse en la oficina de estos establecimientos que se halla abierta todos los días desde la nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para manifestar precios y muestras de cada uno de los mencionados artículos. Segovia 21 de Julio de 1872.—El Administrador, Gregorio Martín Gil.—V.º B.º: el Director, Manuel Pérez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de una cómoda antigua, chapada, en 65 pesetas; una consola, en 19 pesetas; una mesa, juego de damas, en 9 pesetas; otra id. de nogal, con cajón, en 10 pesetas; otra mesa chapada, con cinco cajones, en 20 pesetas; otra id., con su locador, en 10 pesetas; otra id. de pino para cocina, con cajón, en 6 pesetas 50 céntimos; otra id. pintada de verde, en una peseta 50 cént.; un arca de nogal, en 17 pesetas cincuenta cént.; otra idem de pino, pequeña, en una peseta; otra id. id. id., en 75 cént.; un reloj de pared sin pendola ni pesas, en 30 pesetas; dos rinconeras, en tres céntimos; dos id. id., en 10 pesetas; una cantarera de pino, en una peseta; un catre de pino pulimentado, en 11 pesetas 50 cént.; otro id. id., en 11 pesetas 50 cént.; una tarima, en 4 pesetas 50 cént.; una perchera de pino, en una peseta 50 cént.; un sofá y doce sillas de damasco encarnado, retasado en 225 pesetas; un armario de pino pintado de azul, en 62 pesetas 50 cént.; dos id. de pino blanco el uno y el otro de color de chocolate, en 37 pesetas 50 céntimos; seis cazaras de azofar, retasados en tres pesetas 75 cént.; cuatro sartenes, en dos pesetas 25 cént.; dos tarteras de cobre, en dos pesetas 25 céntimos; seis bujías de metal, en dos pesetas 25 cént.; dos belones, en tres pesetas 75 cént.; tres chocolatecas, en una peseta; dos docenas de platos, en dos pesetas; dos fuentes y una media, en 75 cént.; una docena de vasos, en una peseta; una frutería, en 75 céntimos; dos botellas de vidrio, en 18 cént.; una casa de habitación y morada, sita en el pueblo de Otero de Herreros, à la calle de la Plaza, n.º 1.

número 2, con dos corrales, tres patios y un portal, todo adyacente á la misma, y con dos entradas y salidas; que linda á Saliente con la calle del Moral, por donde tiene una salida. Mediódia con casa de Andrés Piñuela. Poniente calle de la Plaza, que es la entrada y salida principal, y Norte casa de Alejandro Miguel Robledano y huerto de Francisco del Barrio retasada en 6925 pesetas; otra casa extramuros de esta ciudad, parroquia del Salvador y su calle del Romero, señalada con el número 31; es medianería por su derecha con casa de Doña Salustiana Cuesta, por su izquierda con otra de Doña Josefa Tierrero y por su interior con corral de la casa de Cirilo Bravo; retasada sin deducción de las cargas á que pueda estar afecta en 437 pesetas; otra casa en el casco de esta población, parroquia de San Facundo y plaza del mismo nombre, señalada con el número 4, su fachada principal afrente á la dicha plaza y á la pared lateral izquierda de la iglesia de San Facundo, por su derecha forma un ángulo de cuarenta y siete grados; la fachada del costado que hace travesía á la calle de San Agustín, por donde linda la parte accesoria, liudando por su izquierda con casa de D. Andrés Soler, retasada sin deducir las cargas á que pueda estar afecta en 6737 pesetas 50 cénts.; y una parte en la casa número 11, calle de la Cintería de esta capital, medianería por su izquierda con casa de los herederos de D. Tomás Sedeño y por su interior con otra de D. José Berrocal, retasada sin deducción de las cargas á que pueda estar afecta en 2299 pesetas 92 céntimos; cuyos bienes y fincas como de la pertenencia de D. Celestino Ortiz de Paz y su legítima esposa Doña Ramona Canales Anton, vecinos de esta población, judicialmente se venden para pago de la suma de 37500 pesetas de que son deudores á D. Daniel Doce Bournacelle, vecino de Madrid, según documento con plazo vencido en 31 de Diciembre de 1865 reconocido por confesión judicial, acuda á este Juzgado por la Escrivania de número del que refrenda, Plaza de San Jerónimo, núm. 2, en donde se admitirán las proposiciones que hieren siendo arregladas, y para cuyos remates se han señalado los días 6 del próximo mes de Agosto para los bienes muebles, y el 16 del mismo mes para las fincas ó raíces á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado. Dado en Segovia á 23 de Julio de 1872.—Francisco González Chía.—El actuario, Gabriel Leonor Menéndez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido:
Habiéndose dado parte por el Juez municipal de Boceguillas, que en la madrugada del veinticuatro de Junio había sido robado un macho cerrado, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño, un poco rozado de la collera, teniendo además una pequeña espuria en el cuello, cuyo macho iba con aparejos, ó sea con lomillos y baticola de correa, una

manta blanca, un saco ancho, con una raya y dos colabres, de la propiedad de Toribio Hernando; por providencia de este dia, he acordado entre otras cosas, la busca de los objetos robados, y detención de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidos, sino justificaren en el acto su legítima pertenencia. Ruego pues, y encargo á las autoridades y sus dependientes que en bien público procuren averiguar el paradero de los objetos expresados, en cuyo caso los pongan á mi disposición con la persona ó personas á quienes se ocupen, y puedan deducirse razonablemente habrá tenido participación ó complicidad en el delito.

Dado en Sepúlveda á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Hurtado.—P. S. O.: Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Roa

D. Angel Velasco Estéban, Juez municipal de esta villa de Roa, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia por haber sido declarado cesante el propietario.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos, que en la noche del dia 28 de Mayo último, como á la hora de las once de su noche, armados penetraron en las casas de D. Francisco Gómez Bonilla, vecino de Fuentecen, sitas la una en dicho Fuentecen y la otra en el despoblado que tiene en Aza de la que le robaron dinero, alhajas y efectos sin que conste de la causa de su razon otros daños de dichos sujetos, el uno era muy alto, gordo, buen color, vestía pantalón azul de pana y pañuelo puesto á lo mugrío, blanco y alpargatas blancas con hiladillo negro, y todos los demás vestían al uso de esta tierra, sin que se tomaran más, á fin de que caso de ser habidos se presenten en este Juzgado en el término de treinta días que empezarán á contarse desde el dia en que tenga lugar la inserción en el Boletín, á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa mencionada, pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Velasco.—Por su mandado, Fernando Aolavarria.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Cumpliendo esta Administración lo prevenido en el artículo 1º de los adicionales de la Ley electoral vigente, ha formado la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y la de veinte de la de subsidio, según el resultado que ofrecen los repartimientos y matrículas del año económico de 1871-72 acumulando en una suma las cuotas que la generalidad de los interesados pagan en diferentes distritos municipales.

Al publicar dicha lista en el presente Boletín cumple á esta oficina hacer constar que conforme al artículo 2º también adicional, durante la segunda quincena del mes actual, se admitirán por la Comisión provincial cuantas

reclamaciones documentadas se la presenten sobre inclusión ó exclusión en la expresada lista, y que la misma resolverá á cerca de ellas lo que proceda en los ocho primeros días de Agosto inmediato. publicándose sus resoluciones en los primeros números

que se impriman de este período á fin de que los interesados que se crean agraviados puedan reclamar de ellas en la forma y término que se expresa en el artículo tercero.

Segovia 9 de Julio de 1872.—Agustín Martínez Gavero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.

Cuotas anuales.

| NOMBRES | Pesetas. Cs. |
|--|--------------|
| Sr. Conde de Puñonrostro | 12.497,10 |
| Sr. Conde de Mansilla | 6.280,28 |
| D. José Murga Michelena | 4.960,29 |
| Sr. Conde de los Villares | 4.957,93 |
| Sr. Marqués de Castellanos | 4.930,46 |
| Sr. Conde de Chinchon | 4.533,70 |
| D. Aureliano Beruete | 4.521,28 |
| Sr. Marqués del Arco | 4.246,85 |
| Sr. Marqués de Bendaña | 4.065,45 |
| D. Siro Mariano Gonzalez | 3.692,21 |
| D. Pablo Sanchez Lison | 3.472,52 |
| Sr. Conde de Encinas | 3.517,12 |
| D. Gregorio Bayon | 3.424,54 |
| Sr. Marqués de Quintanar | 3.420,35 |
| Sr. Conde de Santa Coloma | 2.762,68 |
| D. Ramos Blanco | 2.661,20 |
| D. Atanasio Oñate y Salinas | 2.654,75 |
| Sr. Conde de Alpuente | 2.595,02 |
| Sr. Marqués de Casa Blanca | 2.514,56 |
| Sr. Marqués de Paredes | 2.506,15 |
| D. José Bermudez de Castro | 2.383,16 |
| D. Bonifacio Odriozola y Rodriguez | 2.102,45 |
| D. Ramon Voces y Quijada | 2.099,31 |
| D. Melchor Rogero Lopez | 2.032,14 |
| D. Agustín Alfaro Godin | 2.030,96 |
| D. Santos Romero Velasco | 1.960,91 |
| D. Paulino Rodriguez | 1.950,94 |
| Sr. Marqués de Cuellar | 1.898,77 |
| Sr. Marqués de Ordoño | 1.875,70 |
| D. José Fiñat | 1.737,75 |
| Sr. Duque de San Pedro | 1.722,63 |
| D. José Pastor y Magan | 1.717,52 |
| D. Francisco Javier de Muguiro | 1.641,45 |
| D. Francisco Catáneo Martinez | 1.635,20 |
| D. Mariano Robledo | 1.619,86 |
| D. José Galofre | 1.597,71 |
| D. Dionisio Bermejo | 1.373,74 |
| D. Juan Ramon Zorrilla | 1.350,83 |
| D. Pedro Romero Rodriguez | 1.487,62 |
| Sr. Marqués de San Felices | 1.441,63 |
| D. Joaquín Espeleta | 1.428,28 |
| D. Valentín Gil Virseda | 1.407,58 |
| Sr. Marqués de Guadalete | 1.360,94 |
| D. Ramon Orduña y Amarillas | 1.354,18 |
| Sr. Conde de San Rafael | 1.353,06 |
| D. Doroteo Ulloa y Póves | 1.350,46 |
| D. Santiago Llorente Garcia | 1.262,84 |
| D. Gavino Tomé | 1.251,08 |
| Sr. Marqués de Castroserna | 1.215,38 |
| D. Félix Rico García | 1.183,89 |

Lista de los 20 mayores contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio.

| | |
|---|--------|
| D. Pablo Romero Gilsanz | 871,04 |
| D. José Riber | 752 |
| D. Manuel Herrero | 678,20 |
| D. Pedro Romero Gilsanz | 495 |
| D. Guillermo Tejero | 460 |
| D. José Ochoa | 421 |
| D. Francisco Espinosa | 392 |
| D. Meliton Martin | 375 |
| D. Sebastian Larios | 350 |
| D. Felix Gutierrez | 330 |
| D. Cándido Martin | 342 |
| D. Martin Carretero | 342 |
| Sr. Marqués de Perales | 322 |
| D. Zacarias Vazquez Capdevila | 315 |
| D. Agustin Velazquez | 315 |
| D. Rufino Martin de Grado | 315 |
| D. Manuel Gomez | 290 |
| D. Cipriano Marugan | 230 |
| D. Pedro Velasco | 200 |
| D. Carlos Lecea | 200 |

Segovia 9 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustín Martínez Gavero.

Juzgado municipal de Prádena.

**Don Pedro Ramiro y Marietu, Secretario
del Juzgado municipal de Praderna.**

Gentilicio: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de Pío Martín Vasedo, vecino del mismo, contra Romualdo Moreno, perteneciente a la misma vecindad, y residente al presente en el pueblo y término municipal de Revenga, sobre pago de cantidad, ha recaido la siguiente

Sentencia: En el pueblo de Prádena, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Julian de Matesanz Alvaro, Juez municipal del mismo, en los autos de juicio verbal entre partes de la una Pio Martin. Massedo, labrador, demandante, de esta vecindad, y de la otra Romualdo Moreno, vecino que fué del mismo, residente hoy en el pueblo y término municipal de Revenga en esta provincia, oficio jornalero, demandado, sobre pago de sesenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, ó sean doscientos setenta y tres reales:

Resultando: Que admitida la demanda en veintiocho de Junio último, se dirigió oficio al Juez municipal de Revenga, donde actualmente reside el demandado, incluyendo en él el duplicado de la papeleta de citación y señalando el dia ocho del actual para la comparecencia de las partes en la Audiencia de este Juzgado a la hora de las ocho de su mañana;

Resultando: Que el expresado de mandado Romualdo Moreno, se obligó á pagar al demandante la cantidad que este le reclama, segun el recibo presentado y que obra en estos autos, segun previene el artículo mil ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando: Que habiendo sido ci-
tado en forma el demandado Romualdo.
Moreno, según diligencia que aparece.
al final del oficio que se mandó al Juez.
municipal de Revenga, autorizada por.
el Secretario Benito Cabrejas y por un.
testigo a ruego del demandado por no.
saber firmar, sin que después se haya.
presentido a contestar la demanda ni.
mucho menos esponer causa justa para.
ello;

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales.

pales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se expresan á continuacion.

| | IMPORTE | IDEM. | CORTE CEDIDA |
|---|------------------|-----------------|--------------|
| | de los jornales. | los materiales. | TOTAL |
| 10,158. | | | |
| CLASES DE OBRAS. | | | |
| 00,870 | | | |
| 500 | | | |
| 000 | | | |
| <i>Conservación de viveros, paseos y alamedas.</i> | | | |
| 200 | | | |
| 350 | | | |
| Satisfeció por jornales de hombres... . | 41 .61 | | 442 .61 |
| Id. por jds de caballerías..... . | 7 .50 | | 73 .50 |
| Id. por varios efectos para las mangas de hierro a D. Rafael Davia..... . | » . » . | 179 .50 | 179 .50 |
| 500 | | | |
| <i>Reparación de la calle de San Francisco.</i> | 52 .00 | 50 .00 | 69 .61 |
| 600 | | | |
| 600 | | | |
| Satisfeció por jornales de hombres... . | 138 .50 | | 138 .50 |
| 000 | | | |
| <i>Limpieza de calles y plazas..</i> | | | |
| 000 | | | |
| Satisfeció por jornales de hombres... . | 142 .00 | | 142 .00 |

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 22 de Julio de 1872.—El Alcalde, P. A.: Miguel Barrios.

Partido de Riaza. = Presos pobres. = Año de 1872 al 73.

Repartimiento de 4948 pesetas, 75 céntimos á que asciende la cantidad que feste-
ta por déficit en el presupuesto discutido y votado con esta fecha por los repre-
sentantes de los pueblos de este partido, que previa convocatoria al efecto de 29
de Abril último han convenido, por lo respectivo al año económico de 1872
al 73.

Importa éste repartimiento la cantidad demostrada de 4918 pesetas 94 céntimos; -y siendo lo repartible 4918 pesetas 73 céntimos, es visto resultar un sobrante de 19 cénts., lo salvo error. Bifaz. 6 de Mayo de 1872.— El Alcalde, A. F. González López.

Alcaldia de Abade

Se halla vacante la plaza de
Médico Cirujano en el Instituto de Esta-
do, que tiene un sueldo de 250 mil reales.

Se halla vacante la plaza de
Médico Cirujano Titular de esta
villa, que consta de 250 vecinos,
dotada con el sueldo anual de 750
pesetas, pagadas por trimestres de
fondos municipales por la asisten-
cia de 40 a 50 familias pobres y
casos de oficio, casa gratis para
vivir, entendiendose el facultativo
con los ajustes de los vecinos aco-
modados.

Los pretendientes dirigirán las solicitudes en la Unión de las copias de su título y hojas de servicios, legalizados por escrito o certificados por el subdelegado de seguridad del partido donde resida el que

Decreto de la Junta de Abades de la Provincia de
-se que obsequiará al mismo el de 26
-Junio - 1872 al oficial del Ayun-
aspirante, al presidente del Ayun-
tamiento en el plazo de 20 días,
á contar desde la publicación en
el Boletín oficial de la provincia.

AKTUELLER PARTICULIER

Desde esta ciudad al pueblo de Navalmanzano se ha perdido un singular y bello espejo de esmalte azul y negro de un tamaño regular; tiene por dentro dos cristales para retratos. La persona que se le hubiere encontrado, lo presentará en la platería de Sedeño, donde se dará una gratificación.